

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de su Decreto de creación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, se determinó fortalecer organización y funcionamiento, mediante la incorporación de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, en la División de Ingeniería en Industrias Alimentarias, a fin de abrir mayores espacios de educación a los habitantes de la región del sur del Estado.

Que el 27 de noviembre de 2003 se publicó en Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, el cual requiere ser modificado, a efecto de hacerlo congruente con la nueva estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es viable que el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, expida un nuevo Reglamento Interior, en el que se precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que fortalezca el cumplimiento de los programas, objetivos y funciones a su cargo.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin detrimento de lo dispuesto por el Decreto.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 7.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

Artículo 9.- El Tecnológico estará a cargo de un Director quien tendrá, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir administrativa y académicamente al Tecnológico.
- II. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas del Tecnológico.
- III. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras, acordes con los objetivos del Tecnológico y con los requerimientos sociales.
- IV. Evaluar las actividades del Tecnológico, presentando los reportes respectivos.
- V. Integrar el Consejo Consultivo Académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto.
- VI. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva proyectos académicos del Tecnológico.
- VIII. Vigilar el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- IX. Aprobar los programas de vinculación del Tecnológico con los sectores público, social y privado.
- X. Autorizar las actividades culturales y deportivas del Tecnológico y vigilar que éstas contribuyan a la formación profesional de los estudiantes.
- XI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Tecnológico, cuyo nombramiento o remoción no esté reservado a la Junta Directiva.
- XII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.

- XIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- XIV. Impulsar la modernización administrativa del Tecnológico y evaluar las actividades que se realicen al respecto.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Planeación y Vinculación.
- III. División de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- IV. División de Licenciatura en Administración.
- V. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería Electrónica.
- VI. División de Licenciatura en Arquitectura.
- VII. Subdirección de Administración y Finanzas.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISIÓN

Artículo 11.- Al frente de cada Subdirección y División, habrá un Subdirector y un Jefe de División, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Corresponde a los subdirectores y jefes de división:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y presupuesto del Tecnológico.
- III. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por su superior inmediato o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Someter a la consideración de su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico, cuando así se requiera.

- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XII. Proponer a su superior inmediato la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Director.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES Y DIVISIONES

Artículo 13.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras que imparte el Tecnológico, así como coordinar las funciones de control escolar y desarrollo académico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- II. División de Licenciatura en Administración.
- III. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería Electrónica.
- IV. División de Licenciatura en Arquitectura.

Artículo 14.- Corresponde al Subdirector Académico:

- I. Someter a la consideración del Director la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Proponer y difundir lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Tecnológico.
- III. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- IV. Someter a la consideración del Director los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- V. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 15.- A la Subdirección de Planeación y Vinculación le corresponde promover, coordinar, dirigir y controlar las funciones relacionadas con la planeación, evaluación y vinculación institucional.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Vinculación:

- I. Integrar el programa anual de actividades del Tecnológico.
- II. Proyectar la planeación del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a los titulares de las unidades administrativas del Organismo.
- III. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, presupuestación, organización, control y evaluación de las actividades del Tecnológico.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la evaluación del desempeño del personal docente del Tecnológico.
- V. Impulsar la vinculación del Tecnológico con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- VI. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación del Tecnológico

- VII. Proponer modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico, a fin de atender las necesidades básicas de formación y capacitación de estudiantes que requiere el sector productivo.
- VIII. Organizar, en coordinación con la Subdirección Académica, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- IX. Colaborar con el Patronato del Tecnológico en la gestoría para hacer llegar recursos al Organismo.
- X. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información del Tecnológico.
- XI. Promover y organizar, previa autorización del Director, actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación y desarrollo de la comunidad estudiantil del Tecnológico.
- XII. Evaluar los programas y actividades del Tecnológico, informando lo conducente al Director.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 16 bis.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Organismo, vigilando su correcta aplicación.
- III. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.
- IV. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, en términos de la legislación aplicable.
- V. Salvaguardar el patrimonio del Tecnológico, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos del personal del Tecnológico, en términos de las disposiciones legales.
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director.
- XI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados al Tecnológico.
- XII. Realizar los registros presupuestales y contables del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Elaborar los estados financieros del Tecnológico y presentarlos al Director.
- XIV. Proveer oportunamente de los bienes y servicios que requiere el funcionamiento del Tecnológico.
- XV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Tecnológico e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XVI. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo del Tecnológico.
- XVII. Coordinar las acciones de protección civil del Tecnológico, con base en las normas y políticas aplicables.
- XVIII. Integrar y someter a la consideración del Director los proyectos de manuales de organización y

de procedimientos del Tecnológico.

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a las Divisiones:

- I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza tecnológica.
- II. Participar en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la carrera a su cargo.
- IV. Impulsar la vinculación de la carrera a su cargo con los sectores social y productivo.
- V. Vigilar el desempeño del personal docente adscrito a la División a su cargo e informar al Subdirector Académico.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios de la División a su cargo.
- VII. Proponer al Subdirector Académico modificaciones al contenido temático de los programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo.
- VIII. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de residencias profesionales.
- X. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- XI. Impulsar la aplicación de métodos y tecnología novedosa en los procesos de enseñanza aprendizaje.
- XII. Participar en la definición del perfil profesional académico que requiera contratarse en la carrera a su cargo.
- XIII. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector Académico.
- XIV. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XV. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera su cargo.
- XVI. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XVII. Proponer criterios para la asignación de becas a los estudiantes de la carrera a su cargo.
- XVIII. Proponer al Subdirector Académico acciones para elevar la calidad de los servicios educativos proporcionados por la División a su cargo.
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Subdirector Académico o el Director.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los Jefes de División.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta Directiva.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos que le proponga la Junta Directiva.
- II. Impulsar el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.
- IV. Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración y desarrollo de los programas de intercambio académico y colaboración profesional.
- V. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva, a través del Director.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva o el Director.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente de dicho Consejo Consultivo.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los subdirectores y jefes de división serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días naturales, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 27 de noviembre de 2003.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, según consta en acta de su Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Villa Guerrero, México, a los trece días del mes de julio de dos mil cinco.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. ALBERTO SANCHEZ FLORES
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VILLA GUERRERO Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION: 13 de julio del 2005
PUBLICACION: 23 de agosto del 2005
VIGENCIA: 24 de agosto del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10 fracciones III, V y VI y 13; y se adiciona la fracción VII al artículo 10 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero. Publicado el 23 de enero de 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10, 11, 12 primer párrafo, 13, 15, 16, 25 y la denominación de los Capítulos IV y V; se adiciona el artículo 16 bis y se derogan los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero. Publicado el 18 de noviembre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".